****

**LA SUSCRITA SECRETARIA**

**DEL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA**

**CON EL FIN DE INFORMAR A LA COMUNIDAD QUE EVENTUALMENTE PUEDA ESTAR INTERESADA, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 21 DE LA LEY 472 DE 1998,**

**A V I S A**

Que mediante auto dictado el día cinco (5) de octubre de 2018, se ordenó admitir y dar trámite a la **ACCIÓN POPULAR**, interpuesta por **ADONAY QUINTERO GARCÍA** hoy **ROSA VIRGINIA CERQUERA DE QUINTERO** como sucesora procesal contra el **MUNICIPIO DE PALERMO,** y en la que fueron vinculados *como litisconsorcios necesarios por pasiva Al Comandante de la Estación de Policía del Municipio de Palermo; Al Inspector de Policía del Municipio de Palermo; y los establecimientos de Comercio TERRAZA ZONA VIP: Calle 9 No. 5-27 Apto 201; KING Y QUEENS KARAOKE BAR: Calle 9 No. 5-18 o 5-26 ; TABERNA DISCO AIRES: Calle 9 No. 8-08; THE STATION COFFE BAR: Calle 9 No. 5-39; TRIMAR BAR: Calle 9 No. 5-39; BAR TONIK CARAOQUE: Calle 9 No. 5-46; DISCOTECA LA CHULA: Calle 9 No. 5-60; THE CRISMO’S RANCHO Y LICORES: Calle 9 No. 5-46; MR DRINKS: Calle 9 No. 5-58 o 5-60,* radicada bajo el número 41001 33 33 003 2015 00357 00, quien presenta las siguientes pretensiones:

*“…1. Tutelar mis derechos fundamentales superiores invocados porque primero está la vida que la permisibilidad de consumir licor que causará consecuencias graves en la humanidad y evitar que acosta de enriquecer a cuatro personas en Colombia pasivas como en mi caso concreto donde me encuentro afectado gravemente en mi salud a causa de que el estado o accionados, han omitido en ampararme en mis derechos.*

*2. Que al tutelar mis derechos, se ordene a los accionados que en el término de 48 horas contados a partir de la notificación de la sentencia, deberá proceder a definir de una vez por todas los que tiene que ver con la solución merecida a este problema ambiental relacionada con el ruido nocivo y contaminación auditiva y desorden generado por el consumo de licores en el sitio de que trata la presente acción.*

*3. Imponer al señor director nacional de policía, general RODOLFO PALOMINO, la necesidad de que haga notar su calidad de buen policía haciendo cumplir las funciones propias a los policías que hacen parte de la estación local de Palermo Huila y que les suministren el apoyo del caso con un incremento del personal que sea suficiente para perder el temor de intervenir ante los embriagados y que demuestren su capacidad de intervención porque no es junto que se dobleguen en cada situación de desorden por temor de ser golpeados en caso de enfrentamientos.*

*4. Común y corriente bien sabido es que el personal de la policía debe estar dotado de plena capacidad de dominar cualquier situación que se presente en desordenes comunitarios, sin tener que acudir por medios de la fuerza, sino acudiendo a procedimientos adecuados y es lo que está faltando en Palermo.*

*Se imponga a los accionados o se advierta, sobre la necesidad de indemnizar por los daños causados al accionante y a mi núcleo familiar, por sus omisiones.*

*Se ordene por el juzgado, oficiar a la unidad nacional de investigación a los funcionarios de la rama judicial y/o a otra de las unidades nacionales de investigación en asuntos administrativos por corrupción, para que así adelante la investigación correspondiente por el actuar presuntamente corrupto de los funcionarios del estado.”*

Neiva (Huila), 9 de noviembre de 2018.

**JENNY MAGNOLIA MOYA PERDOMO**

**Secretaria**